

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS 15, 27 BIS 16, 27 BIS 17, 17 BIS 18, 27 BIS 19 Y 27 BIS 20 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPULSO DE PROGRAMAS DE MENTORÍA EMPRESARIAL PARA MUJERES EMPRENDEDORAS Y EMPRERSARIAS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 15 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, el desarrollo económico ha estado históricamente impulsado por su capacidad industrial, su integración a cadenas globales de valor y su alto nivel de competitividad. De acuerdo con los Censos Económicos 2024 del INEGI¹, la entidad concentra 179,542 unidades económicas, aportando uno de los mayores niveles de valor agregado del país; sin embargo, el crecimiento económico no ha sido homogéneo en términos de inclusión productiva, particularmente en lo que respecta a la participación de las mujeres en el ecosistema empresarial.

En el estado, el 89.7% de las unidades económicas corresponde a microempresas, segmento en el que se concentra el mayor número de emprendimientos liderados por mujeres. No obstante, estos negocios presentan condiciones estructurales de vulnerabilidad, caracterizadas por bajos niveles de capitalización, limitada adopción tecnológica y reducida integración a cadenas de valor. A ello se suma que, de acuerdo con el propio INEGI, las mujeres representan únicamente el 37.7% del personal ocupado en actividades económicas, lo que refleja una brecha significativa en su participación productiva.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ce/CE_2024_RO_NL.pdf

El análisis territorial permite identificar con mayor precisión estas desigualdades. El municipio de Monterrey concentra el 30.4% de las unidades económicas del estado, el 30.7% del personal ocupado y cerca del 28.9% del valor agregado censal, consolidándose como el principal nodo económico de la entidad². Sin embargo, esta concentración también implica mayores barreras de entrada para nuevos emprendimientos, particularmente aquellos liderados por mujeres sin acceso a redes empresariales consolidadas.

Por su parte, municipios como Guadalupe y Apodaca, con poblaciones superiores a los 640 mil habitantes, presentan una alta densidad de micronegocios en sectores de comercio y servicios, donde predominan los emprendimientos femeninos. En estos municipios, el crecimiento urbano y la expansión industrial han generado oportunidades económicas, pero también han evidenciado limitaciones estructurales en el acceso a capacitación estratégica, financiamiento y redes de acompañamiento empresarial.

A nivel estatal, la tasa de mortalidad empresarial en micronegocios durante los primeros dos años de operación supera el 50%, siendo más elevada en negocios liderados por mujeres³. Asimismo, la Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas (ENAFIN)⁴ muestra que menos del 25% de las mujeres empresarias accede a financiamiento formal, lo que limita significativamente su capacidad de crecimiento. Estas cifras evidencian que el principal obstáculo no radica únicamente en la falta de recursos económicos, sino en la ausencia de mecanismos estructurados de acompañamiento, mentoría y vinculación empresarial.

En este sentido, la evidencia internacional resulta concluyente. Organismos como el Banco Mundial han documentado que la falta de redes de mentoría es uno de los factores más determinantes en la baja supervivencia de empresas lideradas por mujeres. De igual forma, la OCDE ha señalado que los programas de mentoría empresarial incrementan hasta en

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2024/doc/mnl_ce24.pdf

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923851/20240626_Dosier_MIPYMES_SALIDA_Interactivo_5_.pdf

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enafin/2024/doc/889463924586.pdf>

un 30% la tasa de supervivencia, mejoran en más del 20% el acceso a financiamiento y elevan en aproximadamente 25% la probabilidad de escalamiento empresarial.⁵

A pesar de esta evidencia, la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León no contempla actualmente mecanismos institucionales de mentoría empresarial con enfoque de género, limitando su alcance a esquemas de capacitación general, financiamiento o incentivos económicos, sin garantizar procesos de acompañamiento continuo ni la construcción de redes estratégicas.

El derecho comparado nacional demuestra que esta omisión puede ser subsanada mediante instrumentos normativos específicos.

Bajo esta lógica, la creación de una Red Estatal de Mentoría para Mujeres Emprendedoras en Nuevo León se configura como una medida de política pública estratégica que permitirá articular el potencial económico de los principales municipios del estado con el desarrollo de capacidades empresariales de las mujeres, mediante un esquema estructurado de acompañamiento, transferencia de conocimiento y vinculación productiva.

Esta iniciativa se sustenta en los principios constitucionales de igualdad sustantiva, no discriminación y desarrollo económico incluyente, previstos en los artículos 1°, 4° y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible, particularmente en materia de igualdad de género y crecimiento económico.

En consecuencia, la presente propuesta tiene como finalidad fortalecer el ecosistema empresarial de Nuevo León mediante la incorporación de un instrumento innovador, de bajo costo y alto impacto, que contribuya a cerrar brechas estructurales, incrementar la supervivencia empresarial y consolidar un modelo de desarrollo económico más equitativo y competitivo.

⁵ https://www.oecd.org/en/publications/financing-smes-and-entrepreneurs-2024_fa521246-en.html

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se **reforman** las fracciones XX y XXI del artículo 4; y se **adicionan** la fracción XXII al artículo 4, artículos 27 Bis 15, 27 Bis 16, 27 Bis 17, 27 Bis 18, 27 Bis 19 y 27 Bis 20, todos de la *Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León* para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. – XIX. ...

XX. Promover, fomentar y fortalecer los emprendimientos de los migrantes de retorno, por medio de todos los programas, financiamientos y beneficios que señala la presente ley;

XXI. Fomentar e impulsar la inclusión de los microemprendimientos realizados por internet o redes sociales, en la actividad económica formal del Estado; y

XXII. Promover e impulsar programas de mentoría empresarial con enfoque de género, orientados al fortalecimiento de mujeres emprendedoras y empresarias.

**CAPÍTULO TERCERO BIS III
DE LA RED ESTATAL DE MENTORÍA PARA MUJERES EMPRENDEDORAS**

Artículo 27 Bis 15. Se crea la Red Estatal de Mentoría para Mujeres Emprendedoras como un instrumento de política pública permanente para el fortalecimiento, acompañamiento y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas lideradas por mujeres en el Estado.

Artículo 27 Bis 16. La Red tendrá por objeto:

I. Brindar acompañamiento estratégico mediante mentoría especializada;

- II. Fortalecer capacidades empresariales, financieras, tecnológicas y de innovación;
- III. Fomentar la formalización de unidades económicas;
- IV. Impulsar el acceso a financiamiento y mercados; y
- V. Promover la integración de las empresas lideradas por mujeres a cadenas de valor.

Artículo 27 Bis 17. La Red estará integrada por:

- I. Empresarias con experiencia comprobable;
- II. Cámaras y organismos empresariales;
- III. Instituciones académicas y centros de investigación;
- IV. Dependencias y entidades de la administración pública estatal; y
- V. Organizaciones de la sociedad civil y especialistas.

Artículo 27 Bis 18. Corresponde a la Secretaría de Economía del Estado:

- I. Diseñar, implementar y coordinar la Red;
- II. Emitir lineamientos de operación y criterios de selección;
- III. Establecer mecanismos de certificación de mentoras;
- IV. Desarrollar una plataforma digital de vinculación;
- V. Generar indicadores de desempeño y publicar resultados anuales.

Artículo 27 Bis 19 El programa de mentoría deberá contemplar:

- I. Esquemas de mentoría individual y grupal;
- II. Capacitación especializada;
- III. Seguimiento mínimo de doce meses; y
- IV. Evaluación periódica de impacto.

Artículo 27 Bis 20. Se dará prioridad a:

- I. Mujeres en situación de vulnerabilidad;
- II. Emprendimientos en etapa inicial;
- III. Proyectos con potencial de innovación o alto impacto económico y social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Economía del Estado deberá emitir los lineamientos correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá considerar en el Presupuesto de Egresos la asignación necesaria para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Red Estatal de Mentoría para Mujeres Emprendedoras deberá iniciar operaciones dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 14 de abril del 2026

Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar

